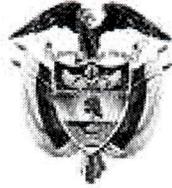




REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 20161400007805 DE

23 de diciembre de 2016

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -, identificada con NIT 900-219-151-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 41 No. 43 – 128 oficina 1C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a COOCREDIMED durante los días 27 y 28 de julio de 2016, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuran las causales de toma de posesión señaladas en los literales e), d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó de manera inmediata, mediante Resolución 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 aclarada según Resolución 20161400006615 de 26 de octubre de 2016, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED - identificada con Nit 900.219.151-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 y como revisor fiscal al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOCREDIMED, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por 2 meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, doctor Andrés Uribe Arango, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20164400312812 de 6 de diciembre de 2016, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOCREDIMED por el término de dos (2) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

“...con el propósito de verificar el desarrollo de los contratos de compraventa de cartera a terceros, en condiciones que pudieran afectar a los asociados, en incumplimiento a lo señalado en la Circular 008 de 2014, he adelantado diferentes gestiones, desde la reunión con muchos de los compradores tanto en la ciudad de Barranquilla como en la ciudad de Bogotá, a efecto de enterarme y comprender enteramente las condiciones de esas operaciones, evaluar sus condiciones y, hasta hacer la verificación de las condiciones financieras y operativas de éstos contratos, a efectos de comprender la complejidad de dichas transacciones, adoptar las medidas necesarias y presentar a la Superintendencia, una vez concluidas estas labores, las recomendaciones correspondientes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el objeto social de la cooperativa, y en procura de verificar que se puedan dar las condiciones necesarias para que el mismo se cumpla, estoy realizando una labor de identificación de los denominados “contratos de transacción” suscritos por la entidad cooperativa con terceros, en virtud de los cuales la entidad cooperativa ostentaría la titularidad de la cartera anteriormente vendida, seguiría con su recaudo y adquiriría otras obligaciones con esos terceros.

Huelga mencionar que igual labor se está realizando respecto de los aportes recibidos de los asociados, los procedimientos de control de las libranzas objeto de venta, entre otros, toda vez que fueron éstos los aspectos tenidos en cuenta por la Superintendencia para decretar la toma de posesión.

Para lo anterior, he contado con el acompañamiento de un equipo de trabajo integrado por funcionarios de la organización solidaria y personal externo vinculado a la cooperativa por mí, que se encuentra adelantando las labores conducentes tendientes a emitir el diagnóstico requerido, revisando los registros contables que fueron entregados por la anterior administración con corte a octubre de 2016, depurando la información existente y realizando los ajustes que se requieran, cuando así sea necesario.

A todo lo anterior, se ha sumado el gran cumulo de solicitudes presentadas por asociados-deudores de la cooperativa relacionadas con paz y salvos, saldos de deuda, prepagos de deuda, reuniones con pagadurías, atención de derechos de petición, tutelas, entre otros muchos.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20161400007805 DE 23 de diciembre de 2016

Página 3 de 4

Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

Con base en lo anterior se prevé realizar una modelación financiera de ingresos y egresos asociados a las obligaciones y derechos de la cooperativa, para emitir de esta manera el concepto final de viabilidad de la organización solidaria”...

SEGUNDA. Leída y analizada la solicitud del agente especial, la Coordinadora del Grupo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho según memorando interno No. 201614000014333 de 6 de diciembre de 2016 manifiesta lo siguiente: “El agente especial, doctor Andrés Uribe Arango, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20164400312812 de 6 de diciembre de 2016, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOCREDIMED por el término de dos (2) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2016, con el fin de realizar la depuración contable y continuar con la verificación de las condiciones financieras y operativas de los contratos de venta de cartera y realizar una modelación financiera de ingresos y egresos asociados a las obligaciones y derechos de la cooperativa, para emitir de esta manera el concepto final de viabilidad de la organización solidaria.

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Coordinación recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOCREDIMED por el término de dos meses, tiempo durante el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de COOCREDIMED en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria”.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, y atendiendo la conclusión contenida en el Memorando No. 20163300008913 de 6 de diciembre de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED - identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal Barranquilla, Atlántico, en la dirección Calle 41 N° 43 – 128 Oficina 1C e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- El agente especial y revisor fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 y comunicarlo al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

ARTÍCULO 4.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución número 20161400006575 de 25 de octubre de 2016, se



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se prorroga en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED - identificada con Nit 900.219.151-0, que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

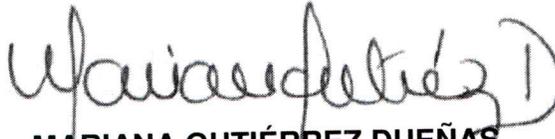
ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir del 25 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de diciembre de 2016


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
 Superintendente

Proyecto: MARTHA NURY BELTRÁN MISAS
 Revisó : MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. Enzo 14-2017

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

14. Enero 2017

ARCHIVARSE


 NOTIFICADOR